



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

920 004612

CÁMARA DE SENADORES

2022 MAY 24 AM 11 29

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

RECIBIDO
2022 MAY 24 AM 11 29
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA TÉCNICA
SERVICIOS LEGALES
003714

Oficio 1290/85/2022
Exp. 15015/LXXVI

Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila
Presidenta de la Cámara de Senadores
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, iniciativa de adición a la fracción VII al artículo 200, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Se acompaña al presente copia del dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo Núm. 145 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 04 de mayo del 2022

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Dip. Secretaria

Brenda Lizbeth Sánchez Castro

004612

CAMARA DE SENADORES

2022 JUL 24 AM 11 29

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARIA TECNICA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Gilberto de Jesús Gomez Reyes

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO

VOTACIÓN
38 A FAVOR
0 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN

Fecha: 2022
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, en fecha 26 de enero de 2022, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo No. 15015/LXXVI**, el cual contiene escrito presentado por el Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodriguez Gomez, Irais Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Tabita Ortíz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI, mediante el cual presenta **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII del Artículo 200 a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en materia del respeto a condiciones contractuales previamente establecidas y la gratuidad en pruebas rápidas de covid.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa antes citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes inician su exposición de motivos señalando que estamos presenciando la cuarta ola de contagios por COVID-19 y su variante Omicron. Lo cual ha ocasionado un aumento de casos no solo en Nuevo León, sino en

040522



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

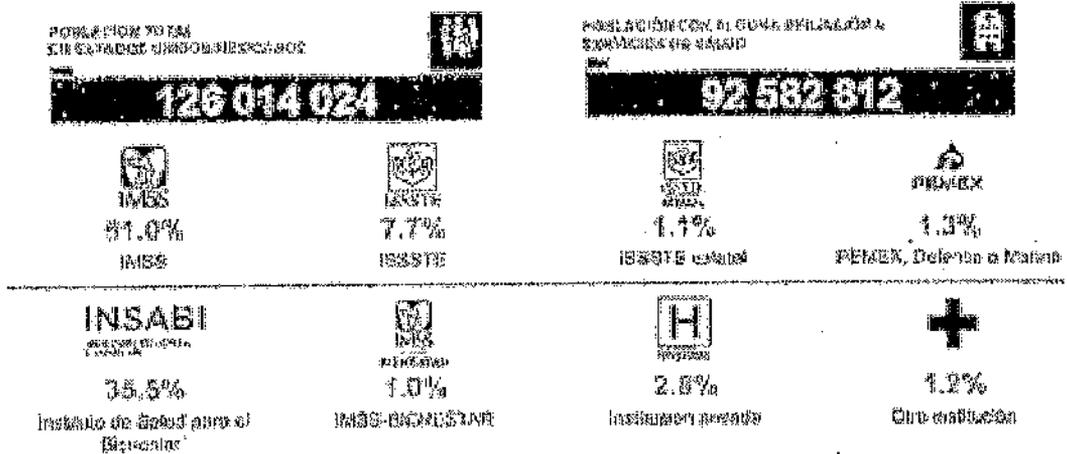
todo el país. Señalan también que se han reportado hasta 44,187 casos en un solo día, siendo de los picos más altos durante la pandemia. Mencionan que a la fecha se han acumulado un total de 4,368,314 de resultados positivos, de los cuales 231,872 se ubican en nuestro Estado y, lamentablemente, han sucedido 301,410 defunciones, siendo 13,814 nuevoleonenses.

En ese sentido, recalcan que los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) arrojan que un 73.5% de la población, correspondiendo a 92,582,812 ciudadanos, se encuentran afiliados a algún esquema de salud pública o privada. Además mencionan que de este porcentaje únicamente el 2.8%, es decir, 2,615,213 de personas, son asegurados por Instituciones privadas, en otras palabras, cuentan con un Seguro de Gastos Médicos. En el caso de Nuevo León, un 80.9% de la población se encuentra afiliada a algún servicio de salud, ubicándolo por encima de la media nacional.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Población afiliada por Institución de Salud 2020



Consideran que en base a estas estadísticas, resulta imperante la implementación de una cobertura completa de algún esquema o derecho habientes a instituciones de salud para la población, posibilitando así la atención médica correspondiente, sea por consecuencia de la actual pandemia, por cualquier otra enfermedad o necesidad de la ciudadanía.

Sin embargo, resaltan que a pesar de haber contratado un seguro de gastos, existen casos en los cuales, por las condiciones que en ellos se estipulan, se imposibilita el acceso completo a los beneficios contemplados o en ocasiones se encuentran limitados a ciertas condicionantes para disfrutar ampliamente la gama de cobertura de sus servicios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Expresan que estos casos se han presentado ante la actual situación de pandemia, pues al contraer la enfermedad de COVID-19, diversas instituciones de seguros han condicionado los beneficios comprendidos en sus coberturas de gastos médicos, situación que resultan inoperantes o complejas de obtener.

Señalan que lo anterior se confirma con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) contemplando que de las 34 instituciones de Seguro que operan el país únicamente 14 cuentan con cobertura de gastos por COVID-19 y solamente 2 de ellas incluyen la prueba de detección.

De igual manera, resaltan que diversas instituciones de seguros han condicionado la cobertura solamente a algunos de sus asegurados, lo cual a todas luces es una modificación unilateral de los términos y condiciones previamente contratados, sin que exista el consentimiento del particular, el cual podría haber decidido rescindir el contrato de seguro o cambiar de compañía.

Así mismo, consideran que se deben implementar medidas que coadyuven también a la prevención y propagación del virus por lo que estas Instituciones deben contemplar dentro de sus pólizas la posibilidad de que todos sus asegurados puedan acceder a diversas pruebas para la detección del COVID-19, lo cual podría reducir la cantidad de contagios y llevar a cabo una atención temprana de la enfermedad.

Por ello, encuentran oportuno proponer la presente iniciativa, la cual otorgará una certeza jurídica para todos los asegurados, evitando que las Instituciones de Seguros realicen mala prácticas en perjuicio de sus asegurados, alterando las condiciones previamente pactadas sin su consentimiento, además,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

establecer la posibilidad de acceder a pruebas de COVID-19 sin costo, siendo estas de vital importancia para prevenir y reducir la propagación del virus.

De conformidad con lo vertido en el presente documento, y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Puntos Constitucionales para conocer del Oficio que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción III inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En los tiempos recientes no se contaba con una situación de tal magnitud en el tema de salud, no solamente a nivel nacional sino mundial que ha traído como consecuencia el tomar medidas extremas para preservar la vida humana teniendo como consecuencia afectación tanto en lo económico como social, donde se han tomado decisiones en todos los rubros de la vida siendo uno de ellos y de los más importantes los servicios que se prestan por instituciones legalmente constituidas para atender los temas relacionados con la prevención y atención de la salud en el ramo privado con los denominados seguros de gastos médicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Es de advertir, que lo que se ha estado viviendo han sido sucesos extraordinarios que han tenido cabida de diferente manera en cada Entidad Federativa y que con los años que han pasado se tiene ya un parámetro más global y con una experiencia para tratar el tema y con la madurez para implementar y reforzar el marco jurídico como es el caso de la iniciativa de reforma que se nos presenta.

En esa tesitura, creemos que la reforma al artículo 200, de la Ley de Instituciones de Crédito, en el Capítulo Segundo de los Productos de Fianzas Sección I de los Productos de Seguros de Fianzas, en donde se detalla que las instituciones de crédito deberán observar ciertos principios en su gestión con los asegurados, y derivado del acontecimiento antes mencionado es que la presente iniciativa de reforma que contiene la adición de una fracción VII, para que las Instituciones de Seguros se abstengan de modificar los términos y condiciones de las pólizas previamente contratadas por los asegurados cuando exista una declaratoria sanitaria por autoridad competente vendrá a dar una certeza y protección a los asegurados ante cualquier eventualidad.

Si bien es cierto, que en el último mes se han levantado las restricciones que se tenían al principio de la pandemia es una situación que no está superada al cien por ciento ya que a nivel global se siguen manifestando rebrotes o diferentes variantes del virus original, por lo que el problema persiste es por lo que esta Comisión cree conveniente empezar el trámite de la presente iniciativa de reforma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Atendiendo a lo que mandata el artículo 109, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se hacen ciertas precisiones de redacción y en relación a la temporalidad para que la Comisión de Nacional de Seguros y Fianzas emita las disposiciones generales que van a regir pasando de noventa días a ciento veinte días, por considerar un tiempo razonable para tal disposición lo anterior no viene afectar el objetivo de la reforma planteada.

Cabe señalar que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente: La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

En este sentido, al ser la presente iniciativa, es aplicable el anterior precepto constitucional para su análisis, estudio y posterior resolución por parte del Honorable Congreso de la Unión.

Al tenor de lo establecido y de conformidad con lo que establece el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que a la letra establece "iniciar ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación." Por ende, coincidimos que, en el presente asunto, contamos con la potestad de iniciar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ante el Congreso de la Unión, reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos la presente Comisión de Puntos Constitucionales, y de acuerdo con lo que dispone los artículos 37 y 39 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO. - La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción VII al artículo 200, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar coma sigue:

ARTÍCULO 200.- ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

I a VI...

VII.- En el caso de las Instituciones de seguros que opere el ramo de gastos médicos deberán:

- a) Abstenerse de modificar los términos y condiciones de las pólizas contratadas previamente ante una declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente
- b) En caso de declaratoria de emergencia sanitaria decretada por autoridad competente, incluirán dentro de sus coberturas los costos que se destinen a la adquisición de pruebas caseras o de test rápido para la detección de la enfermedad que corresponda ante la emergencia decretada a cada asegurado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberá emitir las disposiciones de carácter general a que hace referencia el presente Decreto a más tardar 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ARTICULO SEGUNDO. - Remítase a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que le dio origen para sus efectos Constitucionales.

Monterrey, Nuevo León, a 03 de mayo de 2022

Comisión de Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

EDUARDO GAONA

DOMÍNGUEZ

DIP. VOCAL:

EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. VOCAL:

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ
REYES

DIP. SECRETARIO:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VOCAL:

ADRIANA PAOLA CORONADO

RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA

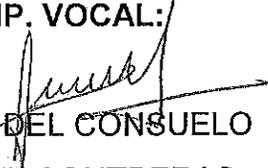


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:


JULIO CÉSAR CANTÚ
GONZÁLEZ

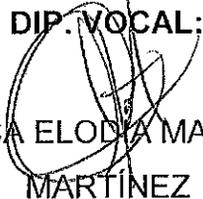
DIP. VOCAL:


MARÍA DEL CONSUELO
GÁLVEZ CONTRERAS

DIP. VOCAL:

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ
GARCÍA

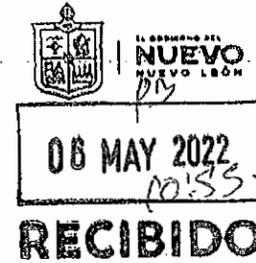
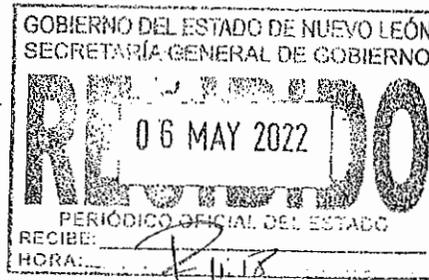
DIP. VOCAL:


JESSICA ELOYA MARTÍNEZ
MARTÍNEZ



Asunto: Se remite Acuerdo No. 145

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA
Oficio Núm.
278-LXXVI-2022



C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 145 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

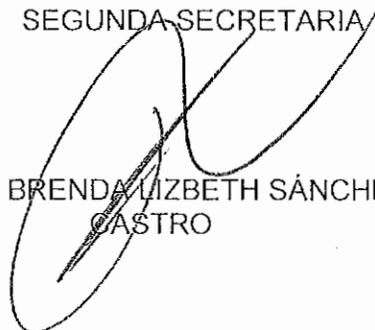
Atentamente.
Monterrey, N. L., a 4 de mayo de 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ


DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO